



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD No 2020-376**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P., y el documento aportado como base recaudo (contrato de transacción) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **RITA BELÉN SUÁREZ LANCHEROS** y en contra de **SERGIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

***Contrato de transacción suscrito el 03 de julio de 2019:***

1. Por la suma de \$35.558.000.00 correspondiente al capital insoluto y acelerado.
2. Por los intereses civiles sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.
3. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de julio de 2019.
4. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de agosto de 2019.
5. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de octubre de 2019.
6. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2019.
7. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de enero de 2020.
8. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de marzo de 2020.
9. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de abril de 2020.
10. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de mayo de 2020.

11. Por la suma de \$1.485.000.00 correspondiente al capital de la cuota vencida el 30 de junio de 2020.

12. Por los intereses civiles sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, de conformidad con el artículo 1617 y 2232 del Código Civil, liquidados a la tasa del 6 % efectivo anual.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 432 del C. G. del P. se dispone ORDENAR al demandado SERGIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ que realice la entrega a la parte ejecutante, de los bienes muebles descritos en la cláusula tercera del contrato de transacción, la cual se deberá efectuar dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído en la dirección acordada en el título, esto es la carrera 26A # 2-25 de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**CUARTO:** Téngase a la abogada LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN como apoderada judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

T.U



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

<b>JUEZ - JUZ BOG</b>	<b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b>	<b>IUDAD DE</b>
	La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá. <hr/> <b>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</b>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e31a12656a03e2b36c5402c86484d5ec75e071db98f10ec74e352f627800e3  
a2**

Documento generado en 16/09/2020 03:45:51 p.m.